

## ANEJO II

## A. Modelo de contrato.

Entidad productora .....  
 En ....., a ..... de ..... de .....

## REUNIDOS

De una parte don ....., con documento nacional de identidad número ..... en representación de la Entidad ..... con domicilio en .....

Y de otra parte don ....., con documento nacional de identidad número .....

## HACEN CONSTAR

Que don ....., como cultivador de la explotación(es) agrícola(s) ....., situada(s) en el término municipal de ....., provincia de ....., está interesado en adquirir a la Entidad ....., las cantidades de semilla que más abajo se indican, para su siembra en las superficies también indicadas, de dicha explotación(es) y desea acogerse a las ayudas a la utilización de semilla certificada establecida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982; por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de la Producción Agraria en desarrollo del mismo,

## CONVIENEN

Primero.—La Entidad ..... vende a don ....., las siguientes semillas, para la siembra en las superficies indicadas y al precio también indicado:

Especie	Variación	Categoría	Cantidad	Precio por kg.	Valor total	Superficie de siembra

Segundo.—A efecto de lo dispuesto en el citado Acuerdo, el Agricultor manifiesta que amortizará el crédito que obtenga en un plazo máximo de nueve meses a partir de su concesión y, en todo caso, antes del 15 de septiembre de ....., y que el pago de la semilla a la Entidad lo efectuará con el documento que le entregue la Entidad financiera que corresponderá al importe total de la venta y que sólo podrá ser hecho efectivo por el Productor Vendedor de la semilla, una vez visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.—La semilla objeto de este contrato será entregada por la Entidad al comprador en un plazo máximo de ..... días hábiles, a contar desde el momento en que se reciba del comprador el documento antes mencionado.

Cuarto.—El presente contrato se otorga bajo condición suspensiva, de forma que no surtirá efecto si en el plazo de ..... días a partir de la firma del mismo no se entrega por el comprador a la Entidad el documento mencionado en el apartado segundo.

Quinto.—La Entidad vendedora garantiza que las semillas objeto de este contrato serán entregadas en envases precintados y etiquetados de acuerdo con la legislación vigente.

En prueba de conformidad firman por cuadruplicado y a un solo efecto el presente documento:

Por la Entidad,

El comprador,

VISADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO

## B. Otras estipulaciones.

Cada Entidad puede establecer libremente en documento anejo estipulaciones complementarias a las anteriores siempre que no indiquen modificación o restricción de lo acordado más arriba, ni de lo que establece la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria.

## C. Tramitación.

El contrato de compraventa se extenderá por cuadruplicado en los impresos dispuestos para tal fin, siendo el destino de cada copia el siguiente:

- Original: A presentar en la Entidad financiera.
- Primera copia: Para el INSPV.
- Segunda copia: Para la Entidad vendedora.
- Tercera copia: Para el comprador.

Una vez obtenidos los correspondientes documentos de pago, se presentarán para su visado al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero periódicamente, adjuntando la primera copia del contrato.

Esta presentación se hará acompañando a la documentación un resumen de la misma de acuerdo con el siguiente formato:

Entidad productora .....

Número de contrato	Especie	Variación	Categoría	Número de kg.	Precio por kg.	Importe total

M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

25732

ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monometilamina al 40 por 100 y al 50 por 100, y la exportación de metil-ditiocarbamato de sodio.

Ilmo. Sr.: cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de monometilamina al 40 por 100 y al 50 por 100 y la exportación de metil-ditiocarbamato de sodio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Recoletos, 27, Madrid-4 y N. I. F. A-28015162.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Monometilamina al 40 por 100, P. E. 29.22.11.
2. Monometilamina al 50 por 100, P. E. 29.22.11.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Metil-ditiocarbamato de sodio («Metan sodio»), a las concentraciones de 400 ó 500 gramos por litro de «Metan sodio»; posición estadística 29.31.30.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de metil-ditiocarbamato de sodio a una concentración de 400 gramos por litro que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

— 20,4 kilogramos de mercancía 1.

— Por cada 100 kilogramos de metil-ditiocarbamato de sodio a una concentración de 500 gramos por litro que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado,

— 19,8 kilogramos de mercancía 2.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6. de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, X en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como, la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», según Orden de 26 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho de citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 1 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25733**

*ORDEN de 18 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Poliber, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de espumas de polietileno reticulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Poliber, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de espumas de polietileno reticulado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Poliber, S. A.», con domicilio en carretera Virgen del Val, Alcalá de Henares (Madrid) y número de identificación fiscal A-28109718.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza de baja densidad, color natural, P. E. 39.02 03
2. Azodicarbonamida (NH, CO-N= N-CONH,) con una temperatura de descomposición de 206° C, un desprendimiento de

gas de 180,2 ml/gramos, un contenido en cenizas no superior a 0,15 por 100 y un grado de humedad inferior al 0,17 por 100, P. E. 29.28 00.9.

3. Decabromo-difenil-éter, de tipo DE-83 R, P. E. 29.08.18.9.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Espumas de polietileno reticulado, bajo las formas de cintas en rollos, planchas y tubos, P. E. 39.02.12, de los siguientes tipos, densidades y composición:

Tipo de espumas	Densidad — Kgr m.	Composición porcentaje		
		Polietileno	Azodicarbonamida	Decabromo
D) 20 expansiones.	50	91,0	8,0	—
III) 30 expansiones.	33	86,5	12,5	—
III) 40 expansiones.	25	81,0	18,0	—
IV) 30 expansiones FR.	33	67,8	11,4	15,2

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los tipos de espumas de polietileno reticulado que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, las cantidades de mercancía que respectivamente se detallan:

Productos	Mercancías de importación	Cantidades a importar (Kgrs.)	Pérdidas Mermas — Porcentaje
I	1	92,86	2
	2	8	100
II	1	88,26	2
	2	12,5	100
III	1	82,65	2
	2	18	100
IV	1	69,18	2
	2	11,4	100
	3	18	15,5

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados